



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00190-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YESID FIGUEROA EMILIANI Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 108 del C.P.C. y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 244¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), Se fija en lista en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de la sustentación del recurso de reposición subsidio de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN : 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013
EMPIEZA TRASLADO : 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 5:00 p.m.


MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ
SECRETARIA

¹ 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ

ABOGADO - ESPECIALISTA

La Matuna (Plazoleta de Telecom) Carrera 10 No. 32 A 77. Edificio Comodoro, Oficina 401.
Celulares: 3008033745-3114329381. samirsair11@hotmail.com Cartagena de Indias

Señora:

JUEZA QUINTA ADMINISTRATIVA DE CARTAGENA-

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.-

DEMANDANTE: YESSID FIGUEROA EMILIANI Y OTROS.-

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.

RADICADO: 258/13

Respetado Doctor:

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMENEZ, mayor y vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante, a Usted me dirijo respetuosamente para subsanar los defectos de la demanda en los siguientes términos:

1. Mi poderdante no fue notificado desde el 12 de septiembre de 2013, como se afirma en el auto que hoy se repone y subsidiariamente se apela, habida cuenta que solo conoció hasta el pasado 6 de febrero de 2013 del contenido de dicha orden, así se evidencia en los documentos aportados, teniendo en cuenta que a folio 92 del expediente se observa el recibido del escrito que subsana solicitud de conciliación, donde se aporta la Orden Administrativa de Personal No. 1-168 del 7 de septiembre de 2012, suscrita por el Director de la Policía Mayor General José Roberto León Riaño, donde se evidencia claramente que no se conocía de la existencia de este acto Administrativo, tan es así que las pretensiones se cambiaron, pues solo se demandó como primera pretensión, la declaratoria de nulidad del Acto de Notificación de Traslado de fecha 6 de septiembre de 2012, expedido por el Director de Talento Humano de la Policía, BG. MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS.
2. En el escrito aportado por la demandada de fecha 29 de julio recibido el 31 de julio y que se observa a folio 109 del expediente y subsiguientes, en ninguna parte se observa el sello de notificación personal de mi poderdante, no existe ninguna constancia que esa afirmación que éste fue notificado el 12 de septiembre de 2012 sea cierta, mal haría el despacho en tener esa afirmación de la demandada como una verdad verdadera, pues el derecho dice otra cosa. Es decir, la verdad verdadera, por no tener la constancia de notificación personal es que a mi poderdante no le han notificado la Orden Administrativa de Traslado y ningún otro acto en la fecha que señala la demandada.
3. Como se puede observar sin tanto esfuerzo, el Acto de Notificación de Traslado de fecha 6 de septiembre de 2012, expedido por el Director de Talento Humano de la Policía, BG. MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS, tiene fecha de 6 de septiembre, y la Orden Administrativa de Personal, tiene fecha 7 de septiembre de 2013, no se entiende como la demandada notifica un acto de traslado y que exista primero que la orden administrativa de traslado, si el primer acto nace a la vida jurídica como consecuencia del segundo.

RECIBIDO 28 AGO 2013
13) Tres días
H: 2:40
Hecho
Notificado Correcto
2013-190
29/8/2013

4. Por otra parte, en las pretensiones presentadas en la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría se señala literalmente: *"La finalidad de esta solicitud de conciliación extrajudicial es la siguiente: 1. Sírvase declarar la nulidad del acto administrativo de fecha 6 de septiembre de 2012 expedido por el BG MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS, así como todos los actos que dieron lugar a la expedición del mismo por las razones que fundamentaron el concepto de la violación"*(*negrillas fuera del texto*) Así consta el Acta de Audiencia de fecha 4 de marzo de 2013, expedida por la Procuraduría 22 Judicial para asuntos administrativos. (folio 156)

De todo lo anterior se evidencia claramente Primero; que a la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación no se conocía de la existencia de la Orden Administrativa de Personal No. 1-168 del 7 de Septiembre de 2012, suscrita por el Director Policía. Segundo; que en sede del Ministerio público se allegó dicho acto administrativo antes de la fecha de conciliación y que igualmente se le hizo conocer a la demandada y que no fue refutada, teniendo la oportunidad procesal para hacerlo. Tercero; que el suscrito previendo que podía ocurrir esta situación, solicité como pretensión primera en la solicitud de conciliación que se declarara la nulidad del acto administrativo de fecha 6 de septiembre de 2012 expedido por el BG MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS, **así como todos los actos que dieron lugar a la expedición del mismo por las razones que fundamentaron el concepto de la violación**, y esto incluye la Orden Administrativa de Personal No. 1.168 del 7 de Septiembre de 2012, expedida por MG JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO, Director General de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que este acto, es el que provoca el citado acto de notificación de traslado de fecha 6 de septiembre de 2012.

Cabe resaltar que una cosa es el acto o escrito de traslado y otra cosa es el acto que motiva la existencia del acto de traslado y que en este caso es la **Orden Administrativa de Personal No. 1-168 del 7 de septiembre de 2012**,

Es algo paradójico e incomprensible que el acto de notificación traslado de fecha 6 de septiembre de 2012 sea primero en el tiempo que la orden administrativa de personal de fecha 7 de septiembre de 2012, pues ésta fundamenta a aquella, es decir, primero tuvo que existir dicha orden y posteriormente la notificación de la misma. Aquí se evidencia la arbitrariedad con que ha actuado la Policía Nacional contra mi poderdante. Esta es la razón por la cual solo se demando la nulidad del acto de notificación de traslado ya que era en su momento la única pieza probatoria con que contaba para acudir a la Jurisdicción Contenciosa, porque no se conocía hasta esa fecha ninguna orden administrativa de personal, tal como queda evidenciado en estas pruebas documentales aportadas.

Ahora bien, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad, pues, mediante con este actuar realizado por el suscrito lo que se pretendía es que no se degastara nuevamente a las instancias judiciales y todo lo que ello representa ya que se previó esta situación, pues se trata de los mismos hechos, y que los actos acusados tienen el mismo origen. O en otras palabras son consecuenciales. Y con base al Supraprincipio constitucional y legal de la buena fe rector del Derecho Administrativo y del Estado Social de Derecho, estos actos acusado sí existen, y lo que se aportó son fieles copias de los originales, a pesar

SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ
ABOGADO - ESPECIALISTA

*La Matuna (Plazoleta de Telecom) Carrera 10 No. 32 A 77. Edificio Comodoro. Oficina 401.
Cefulares: 3008033745-3114329381.-samirsair11@hotmail.com Cartagena de Indias*

que no sean auténticas. Suponer que no lo son, es decir, que no son copias auténticas, es igual a suponer que todas las actuaciones de los servidores públicos y de los particulares se deben someter a los postulados del antiprincipio de la mala fe, la cual debe ser demostrada por la parte interesada caso que hasta la fecha no ha ocurrido en el presente caso, pues la demandada tuvo la oportunidad procesal en sede el Ministerio Público para desvirtuar su autenticidad no lo hizo. Es decir, tácitamente aceptó la autenticidad de los actos acusados, es más literalmente señaló en la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2013, cuando le dieron el uso de la palabra que el acto acusado goza de plena legalidad, lo que revierte de autenticidad el aportado al expediente, así como la orden administrativa de personal, pues en ese momento reposaba en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señor Juez reponer su decisión en el sentido de no rechazar la demanda por no estar caducada la presente acción, teniendo en cuenta los argumentos aquí señalados. De no reponer su decisión sírvase dar trámite al recurso de apelación, hoy invocado subsidiariamente.

Atentamente.



SAMIR SAIR SAMUDIO JIMÉNEZ
C.C No. 3.806.291 de Cartagena.
T.P. No. 148790 del C.S. de la J.